

EL RAZONAMIENTO JURÍDICO Y EL RAZONAMIENTO PROBATORIO ¿CUÁL SU UTILIDAD PRÁCTICA?

“Los jueces hablan a través de sus fallos”

CONSIDERACIONES PREVIAS.

En el ámbito de las decisiones judiciales, argumentar **no es decidir**, es explicar en forma coherente y clara, cuales son las razones jurídicas y fácticas, con las que la autoridad judicial, llega a asumir una determinada decisión, en el caso concreto.

Los elementos constitutivos de la argumentación, son la fundamentación y la motivación¹, el primero implica sustentar nuestras decisiones en argumentos legales y el segundo hace referencia a sustentar una decisión en aspectos materiales u objetivos.

Si partimos de la premisa que todo servidor público tiene el deber de cumplir con los principios contenidos en la Constitución Política del Estado (art. 9 núm.4 de la CPE), es lógico asumir que la fundamentación, no es sino la efectivización del principio de legalidad, definido por la Ley 025 en su art. 30 en los siguientes términos: “6. **LEGALIDAD.** Con sujeción a la Constitución Política del Estado, constituye el hecho de que el administrador de justicia, esté sometido a la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas”. A su vez el mismo art. 30 de la LOJ respecto del principio de verdad material, precisa: “11. **VERDAD MATERIAL.** Obliga a las autoridades a fundamentar sus resoluciones con la prueba relativa sólo a los hechos y circunstancias, tal como ocurrieron, en estricto cumplimiento de las garantías procesales”.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO Y PROBATORIO.

Asumiendo que el *razonamiento jurídico*, implica saber interpretar y por ende aplicar una determinada norma jurídica a un caso concreto, revisando las diferentes Escuelas del Pensamiento Jurídico, como ser el *naturalismo*, el *positivismo*, el *neopositivismo* (llamados por otros *moralista*), se concluye que desde los orígenes de la civilización (invención de la escritura silábica) han existido diferentes formas de comprender y por ende aplicar el derecho².

Los errores que pueden ocurrir en el razonamiento jurídico, son *el error in procedendo* y *error in iudicando*, lo que implica interpretar y por ende aplicar equivocadamente una norma adjetiva o una norma sustantiva, respectivamente, mismos que pueden ser reclamados a través de un medio de impugnación en la forma o en el fondo.

¹ En el derecho comparado a la argumentación se la denomina motivación y los elementos constitutivos de esta son la premisa jurídica (fundamentación) y la premisa fáctica (motivación). A la fundamentación, también se la denomina juicio de derecho o razonamiento jurídico y a la motivación juicio de hecho o razonamiento probatorio.

² En la actualidad, existen dos formas antagónicas de comprender y aplicar a la norma jurídica, una es mediante la subsunción, cuya característica es no cuestionar la norma, que sólo existe una fuente directa (La Ley), que la autoridad judicial debe limitarse a aplicar exegéticamente la misma; la otra es la ponderación, misma que permite no solo cuestionar la norma, sino ir más allá, reconstruye la premisa normativa y asume que hay una pluralidad de fuentes.

A su vez, el *razonamiento probatorio*, implica acreditar si los hechos o el hecho descrito por los sujetos procesales, han ocurrido o no³, aspecto que se logra mediante la valoración de los diferentes medios de prueba. Los errores en los que puede incurrir una autoridad judicial, al realizar esta actividad son el *error de derecho* y el *error de hecho* en la valoración de la prueba, el primero implica que a tiempo de valorar un determinado medio de prueba, omitió determinadas formalidades establecidas en el ordenamiento legal vigente, mismos que debieron ser observados a tiempo de generar la eficacia probatoria de un determinado medio de prueba; el segundo error, se caracteriza por que la autoridad judicial, a tiempo de valorar un determinado medio de prueba, decide otorgar eficacia probatoria al mismo, siendo que este no tiene pertinencia con el objeto de la prueba

Históricamente el razonamiento probatorio, no fue estudiado y/o analizado en forma simultánea con el razonamiento jurídico, los diferentes círculos académicos procedieron a reflexionar respecto de esta clase de razonamiento, recién a mediados del Siglo XX, siendo esta una causa para que actualmente muchos profesionales vinculados a la administración de justicia, hacen énfasis en que argumentar un fallo, implica únicamente efectivizar el razonamiento jurídico, dejando de lado el razonamiento probatorio.

CONEXITUD ENTRE LA PREMISA JURÍDICA Y LA PREMISA FÁCTICA.

Una norma jurídica, describe una determinada conducta y establece una consecuencia, ello implica que, si bien la norma jurídica condiciona la decisión de la autoridad judicial, en un caso concreto, técnicamente, este resultado (de carácter jurídico) depende de acreditar o no el hecho descrito en la norma jurídica.

Esta es la razón esencial, por la que se considera que, en todo proceso judicial, lo prioritario es demostrar la veracidad o no del hecho descrito por los sujetos procesales, actividad que está directamente relacionado con la argumentación probatoria.

Es decir que desde el punto de vista de la aplicación práctica, existe un grado de importancia superior del razonamiento probatorio, respecto del razonamiento jurídico, de ahí que se asume que la actividad más importante dentro un proceso judicial es la valoración probatoria, misma que se constituye en el tercer elemento, de los cuatro elementos que conforman el llamado derecho a la prueba (1. Ofrecimiento y Admisión de la Prueba; 2. Producción de la prueba; 3. Valoración probatoria y 4. Argumentación probatoria).

Valorar la prueba, es una actividad subjetiva, privativa de la autoridad judicial, los medios de prueba, al igual que los hechos que se debe probar son objetivos y externos al sujeto. En correspondencia con lo manifestado a objeto de aminorar prejuicios que son propios de toda actitud humana, se han desarrollado diferentes sistemas de valoración probatoria, como ser la prueba tasada, la sana crítica, la íntima convicción y la valoración integral de la prueba, mismos que en diferentes épocas de la histórica tuvieron y tienen el mismo fin, generar seguridad jurídica.

La verdad judicial se caracteriza por que es la declaración de veracidad que emite una autoridad judicial, en función a la información recabada, de los diferentes medios de prueba cursantes en el expediente, misma que puede ser distinta de la verdad objetiva, que es ajena a la realidad judicial. Lo ideal es que la verdad judicial tenga plena correspondencia con la verdad objetiva, para lograr ello, es esencial la actitud del operador de justicia, quien actualmente cuenta con varios instrumentos normativos que le permiten ejercer su labor de director, en el ámbito del derecho probatorio, como ser la verdad material.

³ Es imperativo precisar que, en un proceso judicial, no se puede demostrar los hechos, por cuanto ello es pretérito, lo que se debe probar son la *relación de hechos*, que las partes exponen en sus escritos.

PROPUESTA DE UN ESQUEMA TEÓRICO, PARA LOGRAR UNA EFECTIVA ARGUMENTACIÓN.

En un primer momento, es decir al inicio de la demanda, la autoridad judicial a consecuencia de la lectura del escrito de demanda y por ende de contestación, deberá identificar el problema a resolver, mismo que está referido a un determinado hecho o hechos, actividad que es esencial, en razón a que este hecho será el objeto de la prueba⁴.

En un segundo momento, es decir luego de haberse producido y por ende valorado los diferentes medios de prueba, la autoridad judicial, estará en condiciones de poder responder a la interrogante: ¿se ha logrado demostrar o probar los hechos descritos y por ende afirmados por cada uno de los sujetos procesales?, dos son las respuestas posibles, mismas que desde el punto de vista fáctico, nos permitirá conocer si estamos ante un *caso fácil* o ante un *caso difícil*.

2.1. Si el objeto de la prueba (en este caso los hechos) han sido efectivamente demostrados, asumimos que desde el punto de vista fáctico, estamos ante un caso fácil, no obstante, debemos recordar que este aspecto corresponde únicamente a la premisa menor, seguidamente debemos trabajar en la premisa mayor, que es de carácter normativo, la interrogante que nos permitirá saber si desde el punto de vista normativo, estamos ante un caso fácil o difícil, será: ¿la descripción contenida en la norma jurídica, con la que sustentó su pretensión la parte actora o demandada, tiene plena correspondencia con el objeto de la prueba?, dos son las posibles respuestas: **a)** Que exista plena correspondencia entre lo descrito en la norma jurídica y el objeto de la prueba, *esto implica que estamos ante un caso fácil*; **b)** Que la premisa normativa, no tenga plena correspondencia con los hechos demostrados, pudiendo ser esto a causa de un vacío legal, una antinomia, etc. *Esto implica que, desde el punto de vista normativo, estamos ante un caso difícil*.

2.1. Si el objeto de la prueba (es decir la relación de hechos controvertidos) no ha sido efectivamente demostrado, esta situación se constituye, desde el punto de vista fáctico, en un elemento que nos sugiere que, en relación a los hechos, estamos *ante un caso difícil*.

La argumentación de un fallo, en un caso fácil, se logra aplicando el método silogístico, donde la premisa normativa, hace referencia al razonamiento jurídico y la premisa fáctica al razonamiento probatorio, debiendo la autoridad judicial, explicar en forma coherente y causal, que la conclusión de su fallo, es consecuencia lógica de las dos premisas.

La argumentación de un fallo en un caso difícil, requiere de un análisis mucho más amplio y complejo, siendo su origen dos posibles aspectos: **1.** Cuando la complejidad se ha originado en la premisa normativa, siendo ejemplo de ello un vacío legal o una antinómica, en estos casos, corresponde primeramente reconstruir la premisa normativa, para lo cual se debe acudir a la diversidad de fuentes, como ser la jurisprudencia, el derecho comparado, la doctrina, los principios, como ser temporalidad, especialidad, etc. Una vez resuelto el problema normativo, corresponde generar una narrativa, que explique la plena correspondencia entre la premisa normativa

⁴ Como se explicó en la primera parte de este trabajo, con la finalidad de precisar el objeto de la prueba, dentro un proceso judicial, corresponde realizar la siguiente interrogante ¿qué debe probarse?, siendo la respuesta lógica; los hechos afirmados y en ocasiones el derecho.

En relación a los hechos afirmados, Montero Arona, manifiesta su conformidad con la postura asumida por Carnelutti, quien fue el primero que refirió que el objeto de la prueba son las afirmaciones de las partes en relación con los hechos, observando que las afirmaciones no se conocen, pero se comprueban, mientras que los hechos no se comprueban, sino que se conocen.

Respecto al derecho, sostiene que el deber de la autoridad judicial, no es absoluto, sino que sólo se refiere a las normas jurídicas que forman el derecho interno, escrito y general, por ello, sí pueden ser objeto de prueba, la existencia de determinados derechos que no fueron debidamente socializados.

y la premisa fáctica. 2. Cuando la complejidad está en la premisa fáctica, es imperativo generar una narrativa, que explique coherentemente el origen de la verdad judicial, debiendo a este efecto acudir a los diferentes métodos de valoración probatoria, inclusive la “prueba incidiaria”, pretendiendo ante todo cumplir con el principio de la correspondencia, que implica, básicamente que, a tiempo de exponer el razonamiento probatorio, el mismo debe tener plena correspondencia con la prueba cursante en el expediente.

En resumen, un fallo judicial, estará debidamente argumentado, si en su narrativa y estructura, contiene una explicación coherente, tanto del razonamiento jurídico o juicio de derecho y del razonamiento probatorio o juicio de hecho, una forma de poder lograr ello, es acudiendo a los casos fáciles y los casos difíciles.

Es imperativo que no solo los operadores de justicia, conozcan estos aspectos, sino ante todo los abogados libres, quienes de poseer las destrezas académicas suficientes estarán preparados para impugnar y por ende exigir que los operadores de justicia, corrijan los errores en los que incurrieron, a tiempo de argumentar sus fallos.

Por qué los jueces hablan a través de sus sentencias y derechos que no conoces, son derechos que no ejerces.